

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-0-1540-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CARMEN ELISA FLOREZ VIVEROS
careliflovi@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015563
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-811-CONSULTA
Tema	Presentación de EEFF en cierres especiales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito orientación técnica de esta entidad, sobre cuál es la forma correcta en la que una empresa (perteneciente al Grupo No. 1 en NIIF) debe realizar la presentación de los Estados Financieros cuando por primera vez realiza un cierre de año estatutario, en un periodo diferente a diciembre del año vigente. El cierre de año se hace por decisión de la Asamblea de Accionistas de cambiar la fecha de cierre.

Lo anterior, con el fin de recibir instrucción sobre:

¿Cuál debería ser el periodo de comparación de la información financiera contenidas en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales?

¿Cuáles son las revelaciones que se deben realizar en cumplimiento con la normatividad vigente para este tipo de empresas (NIC 1) para los distintos usuarios de la información financiera?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Qué consideraciones se deben tomar en cuenta para efectuar la presentación de los Estados Financieros con el corte del año corriente a 31 de diciembre de 2016 con esta condición previa de cierre estatutario especial?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿Qué consideraciones se deben tomar en cuenta para efectuar la presentación de los Estados Financieros con el corte del año corriente a 31 de diciembre de 2016 con esta condición previa de cierre estatutario especial?

¿Cuáles son las revelaciones que se deben realizar en cumplimiento con la normatividad vigente para este tipo de empresas (NIC 1) para los distintos usuarios de la información financiera?

En primer lugar debemos anotar que la Superintendencia de sociedades en sus conceptos 220-108656 del 11 de julio de 2014 y 220-075179 ha indicado que los entes societarios, en los que incluye a las sociedades anónimas, pueden establecer estatutariamente más de un corte de cuentas. En este caso los administradores de la sociedad están en la obligación de cortar sus cuentas y elaborar los estados financieros de propósito general comparativos conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas, en las fechas determinadas en los estatutos, lo que de otra manera significa que si la sociedad tiene previsto cortes semestrales, en cada uno de los cierres debe preparar y difundir estados financieros de propósito general comparativos, información financiera que deberá remitirse a la Entidad luego de que hayan sido puestos a consideración del máximo órgano social y siempre que la sociedad se encuentre en alguna de las causales de vigilancia (Decreto 4350 de 2006), o tratándose de sociedades en inspección cuando la Entidad así lo haya solicitado, dentro de los plazos que anualmente define la Entidad a través de Circular Externa, con fundamento en las atribuciones de inspección y vigilancia previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995.

En conclusión, si estatutariamente han sido establecidos otros cortes de fin de ejercicio, por ejemplo, semestral o trimestral, la entidad deberá elaborar los informes financieros de propósito general en cada fecha de corte.

Para la elaboración de dichos estados deberán tenerse en cuenta los requerimientos de presentación y revelación contenidos en el marco técnico normativo que resulte aplicable; por ejemplo, si la entidad se clasifica en el Grupo 1 aplicará lo establecido en la NIC 1 Presentación de estados financieros y en otras normas que tengan requerimientos específicos de presentación y revelación.

Cuando la entidad, además de preparar los estados financieros de fin de ejercicio (que en este caso se entenderían como un conjunto completo de estado financieros en periodos distintos del periodo anual), prepare estados financieros intermedios, por ejemplo estados financieros mensuales dentro de un periodo trimestral o anual, o estados financieros trimestrales dentro de un periodo semestral, la entidad aplicará lo establecido en la NIC 34 Estados Financieros Intermedios.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, la Entidad dará cumplimiento a los requisitos adicionales de revelación contenidos en los párrafos 36 y 37 de la NIC 1, que establecen:

"36 Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos anualmente. Cuando una entidad cambie el cierre del periodo sobre el que informa y presente los estados financieros para un periodo contable superior o inferior a un año, revelará, además del periodo cubierto por los estados financieros:

- (a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior; y*
- (b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.*

37 Normalmente, una entidad prepara, de forma coherente en el tiempo, estados financieros que comprenden un periodo anual. No obstante, determinadas entidades prefieren informar, por razones prácticas, sobre periodos de 52 semanas. Esta Norma no prohíbe esta práctica."

¿Cuál debería ser el periodo de comparación de la información financiera contenidas en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales?

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la información comparada que está obligada a presentar una entidad del Grupo 1 en sus estados financieros de propósito general en sus estados financieros intermedios y de fin de ejercicio:

Descripción	Fecha de Cierre	Información comparada	
		Primer Periodo	Segundo Periodo
LA ENTIDAD PUBLICA ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCIO SEMESTRALMENTE			
Estado de situación financiera al	Junio 30 de 2015	Diciembre 31 de 2014	Junio 30 de 2014
Estado de resultado Integral: Por el semestre terminado en	Junio 30 de 2015	Diciembre 31 de 2014	Junio 30 de 2014
Estado de flujos de efectivo: Por el semestre terminado en	Junio 30 de 2015	Diciembre 31 de 2014	Junio 30 de 2014
Estado de cambios en el patrimonio: Por el semestre terminado en	Junio 30 de 2015	Diciembre 31 de 2014	Junio 30 de 2014



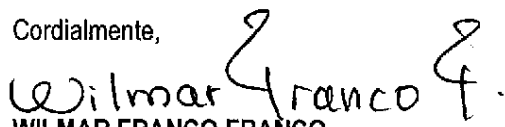
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Descripción	Fecha de Cierre	Información comparada	
		Primer Período	Segundo Período
LA ENTIDAD PUBLICA ESTADO FINANCIEROS INTERMEDIOS TRIMESTRALMENTE			
Estado de situación financiera al	Marzo 31 de 2015	Diciembre 31 de 2014	Junio 30 de 2014
Estado de resultado integral: Por el TRIMESTRE terminado en	Marzo 31 de 2015	Marzo 31 de 2014	
Estado de flujos de efectivo: Por el TRIMESTRE terminado en	Marzo 31 de 2015	Marzo 31 de 2014	
Estado de cambios en el patrimonio: Por el TRIMESTRE terminado en	Marzo 31 de 2015	Marzo 31 de 2014	

Ahora bien, cuando los estados financieros de fin de ejercicio sean elaborados antes de la fecha de preparación de los primeros estados financieros (esto es Diciembre 31 de 2015, para una entidad del Grupo 1), para efectos de determinar la información comparada que se presenta en los estados financieros de propósito general, de fin de ejercicio y de periodos intermedios, la entidad utilizará la información comparada obtenida durante el período de transición. Sobre este caso, le recomendamos revisar la consulta 2015-017, la cual puede consultar en el enlace http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11